

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Exp. Verbal Sumario (Revisión de alimentos-Aumento) de Defensora de Familia del I.C.B.F. de la localidad (menor de edad: E.M.P.), inconforme: María Nazareth Palma Rayo Caicedo contra Arquedid Moreno Olarte. Rad. No. 73168 31 84 001 2022 00242 00.

Ane el silencio guardado por la progenitora del menor E.M.P., señora María Nazareth Palma Rayo, en el término concedido para contestar la demanda, téngase por no contestada.

De otro lado, se requiere a la parte interesada, para que proceda a hacer las gestiones necesarias para la notificación personal del auto que admitió la demanda al progenitor del menor y hoy demandado Arquedid Moreno Olarte.

Y, como lo anterior, es una carga procesal que debe cumplir la parte interesada para continuar con el trámite del proceso, al tenor de lo consagrado en el artículo 317 de la ley 1564 de 12 de julio de 2.012 (Código General del Proceso), se ordena que la realice dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado electrónico se haga de ésta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito y consecuencias (Art. 9 de la ley 2213 de 2022, que declaró la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el D.L. 806 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
Jorge Enrique Manjarres Lombana  
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).</p> <p>WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario</p>
--